



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	OMAR YECID HERNANDEZ DÍAZ Y OTRA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE ISAURO DIAZ Y MARIA ELI RAMOS Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00013 00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y las documentales allegadas se advierte:

En el certificado de libertad del predio se verifican registros de demandas de pertenencia que para esta fecha ya han sido falladas. El que se aporta es bastante antiguo y estas anotaciones no figuran en el mismo.

Si bien se indica la circunstancia que no se allega el certificado actualizado por encontrarse en estado de calificación desde enero de 2022, es requisito sine qua non para este tipo proceso la aportación del mismo actualizado tal como lo determina el art. 375 CGP, para conocerse la situación jurídica real del predio y no llegar a afectar derechos de terceros.

Ante las anteriores circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, el mandatario judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ** C.C. No. **53.131.630** y T.P. No. **220.175** C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

Notifíquese y cúmplase:

ENTHI LEMUS PÉREZ
J u c e z

Firmado Por:



**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78116739a06f7ff2aef48e8553d4933e138d1c86d1c9f2c36cce7073e6a586a

Documento generado en 01/04/2022 05:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**